SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Lima, 20 de julio de 2011

CIRCULAR Nº S - 650 - 2011
AFP- 122 - 2011

Ref.: Modificatoria de las Circulares N° S-632-2008, AFP-99-2008, N° S-601-2003, AFP-032-2003, N° S-625-2007, N°S-628-2007, N° S-641-2010 y Circular N° S-643-2010

Señor
Gerente General

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, y la Resolución SBS N°6389-2011, esta Superintendencia ha considerado pertinente establecer las siguientes disposiciones, cuya publicación se dispone en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS:

1. Deróguese el numeral 2 de la Circular N°S-632-2008, AFP-99-2008 y modifíquese el numeral 4 de la Circular N° S-601-2003, AFP-032-2003 de acuerdo al siguiente texto:

   "4. Metodología

   La tasa de actualización se determinará en dos monedas: nuevos soles indexados y reajustados y; dólares americanos reajustados, aplicándose aquella que corresponda a la elección que, previamente, haya realizado el afiliado o beneficiario, según el caso, de conformidad con las disposiciones que imparta la Superintendencia.

   Las tasas de actualización correspondientes a cada moneda, se estimarán como el promedio ponderado de las tasas de cotización de las rentas vitalicias de invalidez y sobrevivencia, cuyas fechas de incorporación se encuentren dentro de los últimos tres (3) meses anteriores a aquel mes en que se determinen. Las primas únicas se utilizarán como ponderador. Se entiende por fecha de incorporación, aquella consignada en la Sección V de los Anexos N° 7 y 8 del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, según corresponda.

   En la eventualidad que no se disponga de información en uno o más de los tres (3) meses que se consideran para el cálculo de las tasas de actualización, esta se complementará con la información de las rentas incorporadas en el mes o meses anteriores hasta completar el período requerido".

2. Incorpórese en la Circular N° S-601-2003, AFP-032-2003 , el texto siguiente:

   "6. Disposición transitoria
   Las tasas de actualización de soles indexados y dólares nominales se utilizarán para liquidar los siniestros con cobertura de los contratos celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de los productos reajustados a tasa fija anual.

   En la eventualidad de no contar con base estadística suficiente para poder estimar las tasas de actualización mensuales de invalidez y sobrevivencia en nuevos soles y dólares americanos reajustados acorde con la metodología descrita en el numeral 4, estas se estimaran temporalmente tomando como referencia la información de tasas de ventas de jubilación por edad legal y anticipada reajustadas. Los detalles sobre esta medida temporal serán precisados mediante oficio múltiple".

3. Modifíquese los Anexos N° 3 y 5 de la Circular N° S-625-2007 "Información estadística de las reservas técnicas de los seguros asociados al SPP", conforme a los anexos adjuntos que se publicarán en el Portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

4. Modifíquese el Anexo Campos de la Base de datos - Reservas Matemáticas de la Circular N° S-628-2007 y el Anexo de información de tasas de cotización en el mercado de rentas vitalicias del SPP de la Circular N° S-641-2010, conforme a los anexos adjuntos que se publicarán en el Portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

5. Modifíquese el literal a) del numeral 3 de la Circular N° S-643-2010, en los siguientes términos:

   *a) Los índices de cobertura de todas las bandas temporales estimados bajo el escenario real (CPk), deberán ser como mínimo igual a los índices de cobertura que se recalculan bajo el escenario hipotético (CP*k), al cierre del mes que se analiza, tanto en nuevos soles indexados a la inflación como reajustados a tasa fija anual, así como en dólares americanos. Es decir:*

   $$CPk \geq CP^*k \quad \text{para las 10 bandas temporales en cada una de las monedas (k varía de 1 hasta 10)}$$

6. Modifíquese el Anexo Nº 1: Determinación de los índices de cobertura – escenario real y Anexo Nº 2: Determinación de los índices de cobertura – escenario hipotético, de la Circular N° S-643-2010, conforme a los anexos adjuntos que se publicarán en el Portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

7. La presente circular es vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, para la presentación de los anexos referidos a la información correspondiente al segundo trimestre 2011, se otorgará plazo para su entrega hasta el 31 de agosto de 2011.

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

ANEXO N° 3
(Circular Nº S-625-2007)
RESERVAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS DEL SPP - RÉGIMEN DE APORTES ADICIONALES
Al ___ / ___ / ___
(En nuevos soles)

Tipo de reserva	AFP 1	...	AFP n	Total AFP	N° casos /6
1. Siniestros ocurridos y no reportados a) Por fallecimiento b) Por invalidez total c) Por invalidez parcial					
2. Siniestros en proceso de liquidación (soles indexados) a) Por fallecimiento /1 b) Por invalidez total /2 c) Por invalidez parcial /2 d) Por gastos de sepelio /3					
3. Siniestros en proceso de liquidación (soles reajustados) a) Por fallecimiento /1 b) Por invalidez total /2 c) Por invalidez parcial /2 d) Por gastos de sepelio /3					
4. Siniestros en proceso de liquidación (dólares nominales) a) Por fallecimiento /1 b) Por invalidez total /2 c) Por invalidez parcial /2 d) Por gastos de sepelio /3					
5. Siniestros en proceso de liquidación (dólares reajustados) a) Por fallecimiento /1 b) Por invalidez total /2 c) Por invalidez parcial /2 d) Por gastos de sepelio /3					
6. Siniestros liquidados (soles indexados) /4 a) Por fallecimiento b) Por invalidez total c) Por invalidez parcial					
7. Siniestros liquidados (soles reajustados) /4 a) Por fallecimiento b) Por invalidez total c) Por invalidez parcial					
8. Siniestros liquidados (dólares nominales) /4 a) Por fallecimiento b) Por invalidez total c) Por invalidez parcial					
9. Siniestros liquidados (dólares reajustados) /4 a) Por fallecimiento b) Por invalidez total c) Por invalidez parcial					

10. Siniestros liquidados y pendientes de pago (soles indexados) /5 a) Por fallecimiento b) Por invalidez total c) Por invalidez parcial d) Por gastos de sepelio /3					
11. Siniestros liquidados y pendientes de pago (soles reajustados) /5 a) Por fallecimiento b) Por invalidez total c) Por invalidez parcial d) Por gastos de sepelio /3					
12. Siniestros liquidados y pendientes de pago (dólares nominales) /5 a) Por fallecimiento b) Por invalidez total c) Por invalidez parcial d) Por gastos de sepelio /3					
13. Siniestros liquidados y pendientes de pago (dólares reajustados) /5 a) Por fallecimiento b) Por invalidez total c) Por invalidez parcial d) Por gastos de sepelio /3					
Reservas técnicas totales del Régimen de AA – seg. Prev.					

Notas.-

/1 Reserva de pensiones de sobrevivencia no devengadas, netas de CIC, de acuerdo a la metodología establecida por la SBS.

/2 Para invalidez se entiende cuando no hay dictamen definitivo. Incluye la estimación de la reserva de las pensiones no devengadas, netas de CIC, de acuerdo a la metodología establecida por la SBS; las reservas por gastos de sepelio del titular inválido con vida, pensiones transitorias por devengar y la contribución a la CIC en el periodo transitorio de invalidez.

/3 Se refiere únicamente a la indemnización por los gastos de sepelio por el fallecimiento de afiliados activos.

/4 Para invalidez se entiende cuando hay dictamen definitivo. La estimación de la reserva incluye pensiones preliminares y definitivas no devengadas, netas de CIC, de acuerdo a la metodología establecida por la SBS.

/5 Incluye sólo la reserva de siniestros liquidados pendientes de pago por pensiones definitivas, transitorias y preliminares devengadas además de los beneficios de sepelio.

/6 El número de casos se refiere al número de expedientes de siniestros.

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

ANEXO N° 5
(Circular Nº S-625-2007)

RESERVAS TÉCNICAS VOLUNTARIAS DEL SPP - RESUMEN
Al ___ / ___ / ___
(En nuevos soles)

Régimen	Soles indexados	Soles reajustados	Dólares nominales	Dólares reajustados	Total
1. Régimen Temporal /1 a) Sobrevivencia b) Invalidez					
2. Régimen de aportes adicionales /1 a) Sobrevivencia b) Invalidez					
3. Rentas vitalicias - Reserva matemática sin calce /2 a) Jubilación b) Sobrevivencia c) Invalidez					
4. Rentas vitalicias - Reserva matemática con calce /2 a) Jubilación b) Sobrevivencia c) Invalidez					
Totales					

Notas.-
/1 Incluye las reservas por siniestros ocurridos y no reportados, en proceso de liquidación, siniestros liquidados y siniestros liquidados y pendientes de pago.
/2 Incluye las reservas matemáticas de titulares y beneficiarios, y los beneficios devengados pero no pagados.

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

CAMPOS DE LA BASE DE DATOS
(Circular Nº S- 628-2007)
RESERVAS MATEMÁTICAS – Rentas vitalicias (pensiones de jubilación, pensiones de invalidez y pensiones de sobrevivencia del Régimen Aporte Adicional o sin cobertura)

Tipo de jubilación	Moneda	Régimen de la reserva	Número de la póliza	CUSPP	Tipo de pensionista	Código del pensionista	Relación familiar	Fecha de nacimiento pensionista	Sexo	Salud	Fecha de devengue	Fecha de entrada en vigencia de la póliza	Período diferido	Período garantizado	Gratificación	Fecha de fallecimiento pensionista	Monto de la pensión	Reserva por la pensión al 3%	Reserva gastos de sepelio	Tasa para la reserva gastos de sepelio	Reserva matemática base	Reserva matemática financiera	Tasa de costo equivalente	Tasa de calce implícita	Tasa de mercado	Tasa de venta	Tasa de reajuste	Prima única	Reserva pensiones devengadas
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30

Notas.- Esta información corresponde a todas las rentas vitalicias que se han cotizado en el mercado. Se incluye información de los titulares, beneficiarios y sobrevivientes con reserva cero, sea por fallecimiento o mayoría de edad, además de los afiliados causantes de sobrevivencia sin cobertura y de sobrevivencia con cobertura siempre que pertenezca al Régimen de Aportes Adicionales, y desde que la compañía inició operaciones con rentas vitalicias.

1. Usar: “JL” para jubilación legal (artículo 41° del Decreto Supremo N° 054-97-EF), “JA” para jubilación anticipada en todas sus versiones, “IPSC” para invalidez parcial permanente sin cobertura, “ITSC” para invalidez total permanente sin cobertura, “SSC” para sobrevivencia sin cobertura; “IPCC” para invalidez parcial permanente con cobertura del Régimen de Aporte Adicional, “ITCC” para invalidez total permanente con cobertura del Régimen de Aporte Adicional, “SCC” para sobrevivencia con cobertura del Régimen de Aporte Adicional.
2. Consignar: “01” para las pólizas contratadas en nuevos soles indexados, “02” para las pólizas contratadas en dólares americanos, “03” para las pólizas contratadas en nuevos soles reajustados, “04” para las pólizas contratadas en dólares americanos reajustados.
3. Consignar: “SC” para las pólizas cuyas reservas se calculan al 3%, “CC85” para las pólizas cuyas reservas se calculan bajo la norma de calce y aplicando la tabla RV-85, “CC2004” para las pólizas cuyas reservas también se calculan bajo la norma de calce y aplicando la tabla RV-2004 Modificada dispuesta por la Resolución SBS N° 0354-2006 y “CC2004 A” para las pólizas cuyas reservas se calculan bajo la norma de calce y aplicando la tabla RV-2004 Ajustada Modificada aprobada por Resolución SBS N°17728-2010.
4. Código o número de la póliza asignado por la compañía.
5. Código Único de Identificación del pensionista titular o del afiliado activo causantes de sobrevivencia con o sin cobertura.
6. Usar: “T” para los pensionistas titulares y afiliados activos causantes de sobrevivencia con o sin cobertura, “B” para los beneficiarios y “S” para los sobrevivientes. Se entiende por Sobreviviente aquél que percibe pensión por el fallecimiento del pensionista titular, y Beneficiario aquel que aún no percibe pensión por estar con vida el pensionista titular.
7. Código o número asignado por la compañía para identificar individualmente a cada pensionista titular, afiliado activo causante de sobrevivencia con o sin cobertura, beneficiario o sobreviviente.
8. Usar: “T” para pensionistas titulares y afiliados activos causantes de sobrevivencia con o sin cobertura, “C” para cónyuges, “H” para hijos, y “P” para padres o madres.
9. Fecha de nacimiento de cada pensionista titular, afiliado activo causante de sobrevivencia con o sin cobertura, beneficiario o sobreviviente. En formato dd/mm/aaaa.
10. Usar: “M” para los hombres y "F" para las mujeres.
11. Usar: “I” si el pensionista titular, beneficiario o sobreviviente es inválido, y “S” en caso contrario. Dejar vacío para los afiliados activos causantes de sobrevivencia con o sin cobertura.
12. Debe guardar concordancia con lo señalado en el artículo 5º de la Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificaciones en formato dd/mm/aaaa.
13. Consignar la fecha de entrada en vigencia de la póliza en formato dd/mm/aaaa.
14. Período diferido (renta temporal de la AFP) expresado en número de años.
15. Período garantizado (renta temporal garantizada de la compañía), expresado en número de años.
16. Consignar: “S” para las pólizas contratadas con la cláusula adicional de gratificaciones semestrales a que se refiere la Circular N° AFP-083-2007, y “N” en caso contrario.

17. Corresponde si el pensionista titular, afiliado activo causante de sobrevivencia con o sin cobertura, beneficiario o sobreviviente se encuentra fallecido a la Fecha de Reporte; en caso contrario se deja en blanco, y se entenderá que el pensionista se encuentra con vida para efectos de estimar la reserva matemática. En formato dd/mm/aaaa. Se debe incluir la información de todos los fallecimientos ocurridos desde que la compañía empezó a operar con rentas vitalicias hasta la Fecha de Reporte.
18. Actualizado a la Fecha de Reporte, en la moneda que corresponda y con dos decimales, según corresponda, y para cada tipo de pensionista (columna 6). Es cero (0) para el afiliado activo causante de sobrevivencia con o sin cobertura.
19. Reserva correspondiente a las pensiones de cada tipo de pensionista (columna 6) estimada a la tasa técnica del 3%. También se reporta esta información en el caso de las rentas vitalicias cuyas reservas se estiman bajo la norma de calce. Expresada en la moneda que corresponda y con dos decimales. Es cero (0) para el afiliado activo causante de sobrevivencia con o sin cobertura.
20. Reserva matemática por gasto de sepelio por cada pensionista titular, en la moneda que corresponda y con dos decimales. Es cero (0) para el afiliado activo causante.
21. Tasa utilizada para el cálculo de la reserva por gastos de sepelio en tanto por uno y con cuatro decimales.
22. Monto de la reserva matemática base estimada a la Fecha de Reporte y bajo la metodología establecida en la Resolución SBS Nº 562-2002. En la moneda que corresponda y con dos decimales.
23. Monto de la reserva matemática financiera estimada a la Fecha de Reporte y bajo la metodología establecida en la Resolución SBS Nº 562-2002. En la moneda que corresponda y con dos decimales.
24. Expresada en tanto por uno y con cuatro decimales. Por ejemplo: 4,32% se debe reportar como 0,0432.
25. Se obtiene a partir de la reserva matemática financiera estimada a la Fecha de Reporte, expresada en tanto por uno y con cuatro decimales.
26. Tasa de mercado a que se refiere la Resolución SBS Nº 562-2002.
27. Tasa de venta de la póliza en tanto por uno y con cuatro decimales.
28. Tasa de reajuste en tanto por uno y con cuatro decimales, para aquellos productos contratados con ajuste a tasa fija anual, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°104-2010-EF.
29. Prima única de la póliza de renta vitalicia, en la moneda que corresponda y con dos decimales.
30. Se debe reporta el saldo total de las pensiones devengadas pendientes de pago a la Fecha de Reporte.

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

ANEXO DE INFORMACIÓN DE LAS TASAS DE COTIZACIÓN EN EL MERCADO DE RENTAS VITALICIAS DEL SPP
(Circular Nº S-641-2010)

Concursos ganados por la compañía de seguros desde el al /1

Número de póliza /2	CUSPP del afiliado /3	AFP /4	Fecha de devengue /5	Tipo de pensión /6	Modalidad de pensión /7	Monto de Pensión /8	Período diferido /9	Período garantizado /9	Fecha de incorporación /10	Fecha de la primera pensión en la compañía de seguros /11	Prima única /12	Moneda /13	Tipo de cambio /14	Estado /15	Tasa de cotización /16

Notas:

/1 Se incluye información de las pensiones de jubilación, de invalidez y de sobrevivencia, estas últimas con o sin cobertura, que fueron ganadas en concurso por la compañía durante el mes reportado. A continuación se señalan algunas consideraciones:

- Este reporte comprende a todos los concursos ganados por la compañía cuyas fechas de incorporación estén dentro del mes que se reporta, independientemente de que se haya realizado la transferencia de la prima única.
- La información a reportar comprende a los titulares de jubilación e invalidez y, en los casos que exista más de una pensión de sobrevivencia asociada a un afiliado activo fallecido, al sobreviviente con la pensión de mayor cuantía.
- El reporte no comprende las pensiones de sobrevivencia generadas por pensionistas fallecidos que estuvieron gozando de pensiones de jubilación o de invalidez en la compañía.
- En el caso de rentas vitalicias bimonedas, se deberán reportar dos registros con el mismo número o código de póliza, una para cada moneda, y diferenciando en cada registro la información pertinente, tales como: monto de pensión, prima única y tasa de cotización. En el caso de las rentas mixtas, sólo se deberá reportar la información que corresponde a la renta vitalicia en dólares, tales como: monto de pensión, prima única y tasa de cotización.
- Todas las fechas deben estar en formato dd/mm/aaaa.

/2 Número o código de la póliza asignada por la compañía.

/3 Código Único de Identificación SPP (CUSPP) de los afiliados, definido en el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes.

/4 Consignar la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) del afiliado, para ello usar la siguiente codificación: “INT” para Integra AFP, HOR” para Horizonte AFP; “PRO” para Profuturo AFP; “PRI” para Prima AFP.

/5 Fecha de devengue de las pensiones de jubilación, invalidez definitiva y sobrevivencia, en concordancia con lo establecido en las normas del Sistema Privado de Pensiones.

/6 Usar la siguiente codificación: "JL" para jubilación legal, "JA" para jubilación anticipada, "IPSC" para invalidez parcial sin cobertura, "ITSC" para invalidez total sin cobertura, "IPCC" para invalidez parcial con cobertura, "ITCC" para invalidez total con cobertura,"SSC" para sobrevivencia sin cobertura, "SCC" para sobrevivencia con cobertura. La jubilación legal hace referencia a la pensión de jubilación obtenida a partir de que el afiliado del SPP cumple la edad establecida en el artículo 41º del Texto Único Ordenado de la ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Decreto Supremo N° 054-97-EF. La jubilación anticipada hace referencia a las pensiones de jubilación obtenidas por afiliados del SPP que se jubilan antes de cumplir la edad establecida en el mencionado artículo 41º cumpliendo con las condiciones de acceso al beneficio establecidas en el ámbito del SPP. Las pensiones de invalidez con cobertura y las pensiones de sobrevivencia con cobertura son aquellas que se cotizan en el mercado de rentas vitalicias a partir de la entrada en vigencia del Régimen Definitivo de Invalidez y Sobrevivencia del SPP.

/7 Usar la siguiente codificación: "RVI" renta vitalicia inmediata, "RVIG" renta vitalicia inmediata con período garantizado, "RVD" renta vitalicia diferida, "RVDG" renta vitalicia diferida con período garantizado, "RMX" renta mixta, y "RVBI" renta vitalicia bimoneda. Todas las rentas informadas deben ajustarse necesariamente a esta clasificación.

/8 Importe de la primera pensión que devenga en la compañía de seguros, en nuevos soles o dólares americanos según se haya pactado la pensión, y con dos (2) decimales. Esta información debe ser concordante con lo reportado en el numeral /13.

/9 Expresado en número de años. Informar con valor cero (0) en los casos que corresponda.

/10 Fecha en que la compañía ganó el concurso, es decir, la fecha consignada en la sección V "Modalidad Elegida" de la Solicitud de Pensión correspondiente.

/11 Fecha en que el titular o los beneficiarios en el caso de pensiones de sobrevivencia, devengan la primera pensión en la compañía de seguros.

/12 Monto expresado en nuevos soles o dólares americanos según se haya pactado la pensión, y con dos (2) decimales. Esta información debe ser concordante con lo establecido en el numeral /13.

/13 Moneda en que se pactó la pensión. Usar la siguiente codificación: "01" para las pólizas contratadas en nuevos soles indexados, "02" para las pólizas contratadas en dólares americanos, "03" para las pólizas contratadas en nuevos soles reajustados, "04" para las pólizas contratadas en dólares americanos reajustados.

/14 Tipo de cambio utilizado en los casos de rentas pactadas en dólares americanos para convertir el monto de pensión y de prima única informado. El tipo de cambio a utilizar es el correspondiente al día en que se realiza la transferencia de fondos de la AFP a la aseguradora, según lo establece el artículo 23º del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones.. Para aquellos casos que a la fecha de remisión de la información aún no cuentan con la transferencia de fondos por parte de la AFP, se deberá utilizar el tipo de cambio consignado en las solicitudes de cotización (artículo 53° del mencionado Título VII). Consignar valor uno (1) para operaciones en nuevos soles.

/15 Consignar: "PT" en los casos de que el monto de la prima única ya fue transferido por la AFP a la compañía; "PNT" en los casos que el monto de la prima única aun no ha sido transferido por la AFP.

/16 Tasa de cotización expresada en tanto por uno y con 4 decimales. Cabe señalar que dicha tasa es aquella que iguala el monto de prima única con el valor presente de los flujos esperados de pensión más la prima por gastos de sepelio.

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

ANEXO Nº 1
(Circular N° S-643-2010)
DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE COBERTURA – ESCENARIO REAL
(En nuevos soles)

Concepto	Bandas 1/									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Activos y pasivos en soles indexados										
Total flujo de activos elegibles para calce	**A1**	**A2**	**A3**	**A4**	**A5**	**A6**	**A7**	**A8**	**A9**	**A10**
Total flujo de pasivos elegibles para calce	**B1**	**B2**	**B3**	**B4**	**B5**	**B6**	**B7**	**B8**	**B9**	**B10**
Índice de Cobertura	CP1	CP2	CP3	CP4	CP5	CP6	CP7	CP8	CP9	CP10
Activos y pasivos en soles reajustados										
Total flujo de activos elegibles para calce	**A1**	**A2**	**A3**	**A4**	**A5**	**A6**	**A7**	**A8**	**A9**	**A10**
Total flujo de pasivos elegibles para calce	**B1**	**B2**	**B3**	**B4**	**B5**	**B6**	**B7**	**B8**	**B9**	**B10**
Índice de Cobertura	CP1	CP2	CP3	CP4	CP5	CP6	CP7	CP8	CP9	CP10
Activos y pasivos en dólares										
Total flujo de activos elegibles para calce	**A1**	**A2**	**A3**	**A4**	**A5**	**A6**	**A7**	**A8**	**A9**	**A10**
Flujo de pasivos elegibles para calce en dólares nominales	$B1_1$	$B2_1$	$B3_1$	$B4_1$	$B5_1$	$B6_1$	$B7_1$	$B8_1$	$B9_1$	$B10_1$
Flujo de pasivos elegibles para calce en dólares reajustados	$B1_2$	$B2_2$	$B3_2$	$B4_2$	$B5_2$	$B6_2$	$B7_2$	$B8_2$	$B9_2$	$B10_2$
Total flujo de pasivos elegibles para calce*	**B1**	**B2**	**B3**	**B4**	**B5**	**B6**	**B7**	**B8**	**B9**	**B10**
Índice de Cobertura	CP1	CP2	CP3	CP4	CP5	CP6	CP7	CP8	CP9	CP10

*El flujo total de pasivos elegibles para calce corresponderá a la sumatoria de los flujos de pasivos elegibles para calce en dólares nominales y dólares reajustados.

Notas:

i. Los índices de cobertura se deben reportar con tres decimales.
ii. En caso se presenten varias ventas anticipadas durante el mes, se deben considerar todas estas operaciones en la determinación de los activos, pasivos e índices de cobertura, a fin de evaluar el impacto global.

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

ANEXO Nº 2
(Circular N° S-643-2010)
DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE COBERTURA – ESCENARIO HIPOTÉTICO
(En nuevos soles)

Concepto	Bandas 1/									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Activos y pasivos en soles indexados										
Total flujo de activos elegibles para calce	**A1**	**A2**	**A3**	**A4**	**A5**	**A6**	**A7**	**A8**	**A9**	**A10**
Total flujo de pasivos elegibles para calce	**B1**	**B2**	**B3**	**B4**	**B5**	**B6**	**B7**	**B8**	**B9**	**B10**
Índice de Cobertura	CP1	CP2	CP3	CP4	CP5	CP6	CP7	CP8	CP9	CP10
Activos y pasivos en soles reajustados										
Total flujo de activos elegibles para calce	**A1**	**A2**	**A3**	**A4**	**A5**	**A6**	**A7**	**A8**	**A9**	**A10**
Total flujo de pasivos elegibles para calce	**B1**	**B2**	**B3**	**B4**	**B5**	**B6**	**B7**	**B8**	**B9**	**B10**
Índice de Cobertura	CP1	CP2	CP3	CP4	CP5	CP6	CP7	CP8	CP9	CP10
Activos y pasivos en dólares										
Total flujo de activos elegibles para calce	**A1**	**A2**	**A3**	**A4**	**A5**	**A6**	**A7**	**A8**	**A9**	**A10**
Flujo de pasivos elegibles para calce en dólares nominales	$B1_1$	$B2_1$	$B3_1$	$B4_1$	$B5_1$	$B6_1$	$B7_1$	$B8_1$	$B9_1$	$B10_1$
Flujo de pasivos elegibles para calce en dólares reajustados	$B1_2$	$B2_2$	$B3_2$	$B4_2$	$B5_2$	$B6_2$	$B7_2$	$B8_2$	$B9_2$	$B10_2$
Total flujo de pasivos elegibles para calce*	**B1**	**B2**	**B3**	**B4**	**B5**	**B6**	**B7**	**B8**	**B9**	**B10**
Índice de Cobertura	CP1	CP2	CP3	CP4	CP5	CP6	CP7	CP8	CP9	CP10

*El flujo total de pasivos elegibles para calce corresponderá a la sumatoria de los flujos de pasivos elegibles para calce en dólares nominales y dólares reajustados.

Nota.- Los índices de cobertura se deben reportar con tres decimales.